

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Se crea un Juzgado de Primera Instancia del trabajo con asiento en la ciudad de Concordia, que tendrá jurisdicción y competencia territorial en el Departamento Concordia, Federal y Federación, Provincia de Entre Ríos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 58° de la Ley N° 6.902, siendo su competencia material regida por el artículo 1° de la Ley N° 5.315 y el artículo 68° del Decreto Ley N° 6.902, ratificado por Ley N° 7.504.

ARTÍCULO 2°.- Se modifica el artículo 67° del Decreto Ley N° 6.902, ratificado por Ley N° 7504- Orgánica del Poder Judicial- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 67: Competencia Territorial. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 58, habrá en la Provincia los siguientes Jueces del Trabajo:

- Cuatro (4) Jueces con asiento en la ciudad de Paraná, que ejercerán su competencia territorial en los Departamentos Paraná, La Paz, Feliciano, Diamante, Nogoyá y Victoria;
- Cuatro (4) jueces con asiento en la ciudad de Concordia que ejercerán su competencia territorial en los Departamentos de Concordia, Federal y Federación;
- Tres (3) jueces con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, que ejercerán su competencia territorial en los Departamentos Uruguay, Villaguay y Tala;
- Tres (3) jueces con asiento en la ciudad de Gualeguaychú que ejercerán su competencia territorial en el Departamento del mismo nombre;
- Un (1) Juez con asiento en la ciudad de Gualeguay, que ejercerá su competencia territorial en el departamento del mismo nombre
- Un (1) Juez con asiento en la ciudad de Colón que ejercerá su competencia territorial en el departamento del mismo nombre”.

ARTÍCULO 3°.- El Juzgado estará a cargo de un (1) Juez del trabajo, el que será asistido por una (1) Secretaría, un (1) Jefe de Despacho, un (1) Oficial Mayor, un (1) Oficial Principal, un (1) Escribiente Mayor, un (1) Escribiente y un (1) Auxiliar de Segunda, cuyos cargos se crean por la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- Se faculta al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de esta ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional del Juzgado deberá establecerse dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias asignadas para su funcionamiento.

ARTÍCULO 5°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones, adecuaciones y restauraciones en el Presupuesto General de la Provincia, a los fines de cumplimentar con lo establecido en la presente Ley.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 9 de marzo de 2023.

Daniel Horacio OLANO
Vicepresidente 1º H. C. de Senadores
a/c de la Presidencia

Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA